



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00187-00
Demandante: Ana Silvia Castañeda Martín
Demandado. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Despacho mediante providencia del pasado 29 de junio de 2021 inadmitió la demanda y concedió un término de diez (10) días, para que la parte actora subsanara los defectos allí señalados, so pena de rechazo.

No obstante, se advierte que dicha providencia se halla en firme, y que la accionante no allegó memorial para subsanar la demanda, se procederá a su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al no haber cumplido con la carga procesal que le correspondía.

Ahora bien, se observa que la parte actora allegó documento en el que solicitaba la ampliación del plazo para subsanar la demanda, por cuanto no ha sido posible agotar el requisito de procedibilidad como quiera que las entidades conciliadoras se encuentran con su agenda ocupada. No obstante, debe aclarar el Despacho que **el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 es muy claro en establecer el término de 10 días** y en caso de no subsanar la falta de requisitos se procederá a su rechazo.

Adicionalmente, se advierte que el requisito de conciliación debe agotarse **previamente** a la presentación de la demanda y no cuando aquella se haya instaurado.

Por tanto, es evidente que la parte actora no cumplió con las cargas establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, razón por la cual se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazase la demanda de la referencia por las razones anotadas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez